

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2021-00161-00
Auto Corrección sentencia

Interlocutorio Civil Nro. 276

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS -

Siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción Adquisitiva de dominio)
Demandante: Olga Cecilia Cruz Henao
Demandados: Carmen Julia González de Gómez, Otros y Personas Indeterminadas
Radicado: 2021-00161-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Este Despacho judicial, en audiencia celebrada el día 09 de marzo de 2022, de conformidad con lo establecido por el artículo 372 C. G. P., profirió en forma oral, sentencia Nro. 18 dentro del proceso de la referencia, en cuya parte resolutive se dijo:

PRIMERO: DECLARAR que la demandante **OLGA CECILIA CRUZ HENAO** con cc: 24.433.104 ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio o propiedad sobre el siguiente inmueble

Lote de terreno mejorado con casa de habitación, luz, agua, alcantarillado y demás mejoras y anexidades, ubicado en el sector denominado LAS PARTIDAS (CAMINO VIEJO PARAJE BUENA VISTA) jurisdicción del municipio de Aranzazu, de una extensión aproximada de veintidós (22 mts.) metros de largo por siete (7 mts de ancho, con un área de 154 metros cuadrados, determinado por los siguientes linderos: Por el frente lindando con el camino viejo que conduce al sector denominado las partidas, por un costado con propiedad del

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2021-00161-00
Auto Corrección sentencia

señor Arles García; por el otro con propiedad de la vendedora MARIA ROSMIRA GOMEZ GONZALEZ y por el lado de atrás con propiedad de la misma vendedora.

Lote de terreno que hace parte de uno de mayor extensión, situado en el Paraje de Buena Vista, las Partidas, jurisdicción del municipio de Aranzazu, mejorado con pasto y casa de habitación de una cabida superficial de tres mil ochocientos metros cuadrados (0- 380 M2), distinguido en el catastro con el número 170500000000000070005000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 118-6017, determinado por los siguientes linderos: ### Partiendo de la cabecera con el camino que conduce a Filadelfia, por el costado derecho con propiedad de Sara Montoya, Jesús Serna, y una cañada hasta encontrar el lindero con Serafín Mejía; por el otro costado con el mismo Mejía hasta salir al camino que conduce a Filadelfia y camino abajo a su primer lindero.### Linderos contenidos en la Escritura Publica No.391 del 26 de diciembre de 1983 de la Notaria Única del Circulo de Aranzazu - Caldas

SEGUNDO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas - y a la Alcaldía Municipal de Aranzazu - Caldas - Catastro Público - para que se sirvan abrir un nuevo folio de matrícula inmobiliaria y realizar el registro catastral respectivamente previo el trámite Legal de la demandante.

TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina - Caldas - para que se sirva cancelar la inscripción de la demanda obrante en el folio de matrícula inmobiliaria No. 118 -6017.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ya QUE NO SE PRESENTÓ OPOSICIÓN A la demanda.

QUINTO: Fijar como honorarios al curador ad litem la suma de \$ 300.000 m/cte.

SEXTO: Esta decisión por su pronunciamiento oral queda notificada en estrados; contra ella no procede recurso por tratarse de un proceso de mínima cuantía. "

Enviadas las respectivas copias del fallo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para su registro, fueron devueltas sin cumplirse tal requisito; pues aduce la citada funcionaria que:

"Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2021 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)

Radicado 2021-00161-00

Auto Corrección sentencia

"SE DEVUELVE SIN REGISTRAR LA SENTENCIA NRO 18 DE 2022, PROVENIENTE DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, POR CUANTO AL MOMENTO DE DESCRIBIR LOS LINDEROS DEL INMUEBLE QUE SE SEGREGA, NO LOS INDICAN POR SUS PUNTOS CARDINALES Y TENIENDO EN CUENTA QUE EL ÁREA DEL TERRENO Y SUS CONSECUENTES LINDEROS, CONSTITUYEN UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE CONFLUYEN PARA CONFORMAR LA CONDICIÓN JURÍDICA DE UN INMUEBLE, ES PRECISO SOLICITARLES QUE SE DEBEN INDICAR LOS LINDEROS TENIENDO EN CUENTA LOS PUNTOS CARDINALES PARA PODER TENER CERTEZA DE QUE INMUEBLE SE VA A CREAR. ARTÍCULO 1º RESOLUCION NUMERO 0070 DE 2011 (4 DE FEBRERO DEL 211) EXPEDIDA POR EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, EL CATASTRO ES EL INVENTARIO O CENSO, DEBIDAMENTE ACTUALIZADO Y CLASIFICADO DE LOS BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES AL ESTADO Y A LOS PARTICULARES, CON EL OBJETO DE LOGRAR SU CORRECTA IDENTIFICACION FISICA, JURÍDICA, FISCAL Y ECONÓMICA. ES PRECISO INDICAR QUE ES UNA INFORMACION QUE SE DEBEN ENVIAR AL IGAC PARA QUE LE ASIGNE LA FICHA CATASTRAL DE CONFORMIDAD A SU IDENTIFICACION FÍSICA.

En vista de lo anterior y como lo que se requería era el levantamiento topográfico y plano de alindamiento y delimitación del inmueble objeto de prescripción, por persona o personal idóneo, se dispuso solicitar a la parte interesada para que realizara todas las gestiones sobre el particular.

El artículo 286 del Código General del Proceso establece:

"Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

La norma antes citada, autoriza al igual que para los errores aritméticos, la corrección de errores por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidos en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

De acuerdo con lo anterior, con el fin de subsanar la irregularidad señalada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina, a fin de que

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2021-00161-00
Auto Corrección sentencia

se proceda al registro de la sentencia No. 059 del 05 de mayo de 2021, se corregirán todas las anomalías presentadas, haciéndose las respectivas anotaciones y claridad, en atención al escrito enviado por el apoderado judicial por amaro de pobre de la demandante.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

Primero: **CORREGIR** por ser procedente, mediante el presente auto, el ORDINAL PRIMERO del fallo No. 018 del 09 de marzo de 2021 en relación con sus puntos cardinales.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, dicho ordinal quedara así:

PRIMERO: **DECLARAR** que la demandante **OLGA CECILIA CRUZ HENAO** con cc: 24.433.104 ha adquirido por prescripción extraordinaria el dominio o propiedad sobre el siguiente inmueble

Lote de terreno mejorado con casa de habitación y servicios públicos domiciliarios y mejoras, se encuentra ubicado en el sector conocido como LAS PARTIDAS (CAMINO VIEJO PARAJE BUENA VISTA) jurisdicción del municipio de Aranzazu, de una extensión de veintidós (22 mts.) metros de frente por siete (7 mts) de ancho como consta en el plano topográfico y que parte del punto V1 con coordenadas X: 843097 y Y: 1075407 hasta el punto V2 con coordenadas X: 843116 y Y: 1075400 dirección sureste; desde este vértice en dirección Noreste a 7 metros se encuentra el V3 con coordenadas X: 843117 y Y: 1075407 desde donde se gira en dirección Noroeste a lo largo de 22 metros hasta el V4 con coordenadas X: 843101 y Y: 1075413 desde donde se parte hacia el suroeste para llegar nuevamente hasta el V1. La poligonal anterior corresponde a un lote que forma un área de 154 metros cuadrados####.

Tercero: Los demás ordinales de la sentencia que se aclara (Prescripción extraordinaria de dominio), continúan con el mismo texto.

Cuarto: Como el presente proceso se encuentra vigente por cuanto no se ha hecho la inscripción de la sentencia, el presente auto se notificará por estado, (Inciso segundo del artículo 286 del C.G.P.).

Quinto: Cumplido lo anterior, se expedirá copia auténtica del presente auto con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas para que proceda al registro, por haberse hecho la corrección solicitada.

Proceso: Declarativo de Pertenencia (Prescripción adquisitiva de dominio)
Radicado 2021-00161-00
Auto Corrección sentencia

Sexto: Tal corrección se hace con fundamento en la petición de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Salamina Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO. 56 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
ANTERIOR

Aránzazu Caldas 9 de junio de 2022



ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

República de Colombia



